

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-257/2012.

**ACTORA: DULCE MARÍA ROMERO
AQUINO.**

**ÓRGANO RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE GARANTÍAS DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA.**

**MAGISTRADO PONENTE:
CONSTANCIO CARRASCO DAZA.**

**SECRETARIA: ADRIANA A. ROCHA
SALDAÑA**

México, Distrito Federal, a primero de marzo de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-257/2012** promovido por Dulce María Romero Aquino, en su calidad de militante y candidata al Consejo Estatal y Congressista Nacional del Partido de la Revolución Democrática postulada por la planilla número 10 (diez), en Veracruz, para controvertir la resolución de dos de febrero de dos mil doce emitida por la Comisión Nacional Garantías del citado partido político, en el recurso de inconformidad identificado con la clave INC/VER/5537/2011 y

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes. De la narración de los hechos que la promovente hace en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Elección de Congresistas y Consejeros Nacionales. El seis de noviembre de dos mil once, tuvo lugar la elección de Congresistas y Consejeros Nacionales del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Veracruz.

2. Primer cómputo. El nueve y diez de noviembre del año mencionado, se celebró la sesión de cómputo de dichas elecciones realizada por la Delegación Estatal de la Comisión Nacional Electoral.

3. Actos de la Comisión Nacional Electoral relativos al segundo cómputo. Debido a los actos que tuvieron que ver con la irrupción en la sesión de cómputo por parte de militantes en la sede oficial de la Delegación en el Estado de Veracruz, la Comisión Nacional Electoral emitió los siguientes actos:

- El diez de noviembre ordenó el traslado de la documentación electoral del Estado de Veracruz al Distrito Federal.

- El doce de noviembre emitió "Convocatoria para continuar con la sesión de cómputo de la elección de Congreso Nacional, Consejo Nacional y Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Veracruz".

- El trece de noviembre se celebró nueva sesión de cómputo en la sede de la Comisión Nacional Electoral en el Distrito Federal.

- Como consecuencia de lo anterior, el veintinueve de noviembre de dos mil once, emitió el acuerdo ACU-

CNE/11/264/2011 en el que realiza la asignación de Consejeros Nacionales del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Veracruz.

4. Recurso de inconformidad. El diecisiete de noviembre de dos mil once, la actora interpuso recurso de inconformidad ante la Comisión Nacional Electoral del instituto político aludido, para controvertir el cómputo relativo a las elecciones de Consejero Estatales y Nacionales y Congresistas Nacionales del Partido de la Revolución Democrática, en el Estado de Veracruz, mediante el cual se ordena a la Delegación Estatal Electoral del Estado de Veracruz a trasladar de manera inmediata la sesión de cómputo estatal de dichas elecciones, a la sede oficial de este órgano electoral en la ciudad de México Distrito Federal. Dicho medio de impugnación se radico en el expediente INC/VER/5537/2011.

5. Resolución reclamada. El dos de febrero de dos mil doce, la Comisión Nacional Garantías del Partido de la Revolución Democrática sobreseyó en el recurso de inconformidad INC/VER/5537/2011, en virtud de que el acto impugnado cesó en sus efectos, como consecuencia de su nulidad decretada en la resolución recaída en recurso de queja identificado con la clave de expediente QE/VER/5535/2011.

Dicha determinación se notificó a la actora el diez de febrero de dos mil doce.

II. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. El trece de febrero posterior, la actora promovió ante el órgano responsable, el presente juicio para controvertir la resolución de dos de febrero de dos mil doce, emitida por la Comisión Nacional de Garantías, del Partido de la Revolución Democrática, en el recurso de inconformidad INC/VER/5537/2011.

III. Integración y turno del expediente. Mediante acuerdo de veinte de febrero de dos mil doce, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior ordenó la integración del juicio ciudadano que se resuelve, así como que dicho expediente fuera turnado al Magistrado Constancio Carrasco Daza, para los efectos previstos por el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El mencionado proveído fue cumplimentado, mediante oficio número TEPJF-SGA-1007/12 de la misma fecha, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala Superior.

IV. Radicación, admisión y cierre de instrucción. En el momento procesal oportuno, el Magistrado Instructor determinó admitir a trámite el presente juicio y declarar cerrada la fase de instrucción. En consecuencia, el asunto quedó en estado de dictar sentencia.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el

presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, fracción VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso c), y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 79, párrafo 1; 80, párrafo 1, inciso g), y 83, párrafo 1, inciso a), fracción III, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Lo anterior, por tratarse de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por una ciudadana en su calidad de militante y candidata al Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática postulado por la planilla número 10 (diez), en Veracruz, en el cual aduce la violación a sus derechos político-electorales, concretamente, el derecho a ser votado relacionado con la resolución emitida por la Comisión Nacional de Garantías, en el recurso de inconformidad INC/VER/5537/2011.

SEGUNDO. Acto impugnado. Las consideraciones de la resolución materia de litis, en lo conducente, son del tenor siguiente:

CONSIDERANDOS

I. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17, 133, ;137 y: 141 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; 1o, 2, 16 y 17 del Reglamento de la Comisión Nacional de Garantías; 105 fracción II, 106 último párrafo, 117, 118 y 119 del Reglamento General de Elecciones y Consultas; esta Comisión Nacional de Garantías es competente para conocer y resolver el presente recurso de inconformidad.

II. LITIS O CONTROVERSIA PLANTEADA. Es materia de la presente controversia las conductas atribuidas a la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática; consistentes en "EL COMPUTO FINAL REALTIVA A LA ELECCIÓN DE CONSEJERÍAS ESTATALES, NACIONALES Y CONGRESISTAS NACIONALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE VERACRUZ, EN ACATAMIENTO AL ACUERDO ACU-CNE/11/261/2011 DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE MANDATA A LA DELEGACIÓN ESTATAL ELECTORAL Y AUXILIARES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ A TRASLADAR DE MANERA INMEDIATA LA SESIÓN DE CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES DE CONGRESISTAS NACIONALES, CONSEJERÍAS NACIONALES Y ESTATALES A LA SEDE OFICIAL DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL, de fecha trece de noviembre del dos mil once, toda vez que ha sido violatorio de mis derechos..." de acuerdo a los argumentos que hacen valer en el escrito de inconformidad de cuenta;

III. ESTUDIO DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. Por cuestión de orden y método, esta Comisión Nacional de Garantías debe analizar en forma previa al estudio de fondo del asunto, las causales de improcedencia o sobreseimiento que en la especie puedan actualizarse, las hagan o no valer las partes, pues al admitirlo y sustanciarlo, a pesar de surtirse una causal de notoria improcedencia, se estaría contraviniendo el principio de economía procesal, por la realización de trámites inútiles que culminarían con una resolución ineficaz.

Derivado de lo anterior, se procede analizar si en la especie se surte alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento establecidas en los artículos 120 del Reglamento General de Elecciones y Consultas, 40 y 41 del Reglamento de Disciplina Interna de aplicación supletoria, por ser una cuestión de estudio preferente.

En este sentido, resulta de vital importancia citar de manera textual lo que establece el artículo 1º *in fine* del Reglamento de Disciplina Interna, a saber:

"...Siempre que; la Comisión reciba un recurso cuyo contenido sea de carácter electoral, conocerá en única instancia sobre el particular aplicando las disposiciones del Reglamento General de Elecciones y Consultas y supletoriamente el presente Reglamento..."

En tales condiciones, al hacer la revisión del recurso interpuesto por las C. DULCE MARÍA ROMERO AQUINO mediante el ocurso de cuenta, mismo que fue presentado ante esta Comisión Nacional Garantías del Partido de la Revolución Democrática, se desprende que en el presente medio de defensa se actualiza la causal de Imprudencia establecida en el artículo 41 inciso c) del Reglamento de Disciplina Interna del partido de la Revolución Democrática, que a la letra establece;

“...**Artículo 41.** En cualquier proceso contencioso procederá el sobreseimiento cuando:

...

c) Por cualquier causa cesen los efectos del acto reclamado;

...”

Se arriba a la conclusión que los efectos del acto reclamado han cesado en sus efectos, en virtud que del líbello de inconformidad que motiva la presente resolución, la inconforme DULCE MARÍA ROMERO AQUINO, señala como acto reclamado, la ilegalidad de "EL COMPUTO FINAL REALTIVA A LA ELECCIÓN DE CONSEJERÍAS ESTATALES, NACIONALES Y CONGRESISTAS NACIONALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE VERACRUZ, EN ACATAMIENTO AL ACUERDO ACU-CNE/11/261/2011 DE LA COMISIÓN NACIONAL JELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE MANDATA A LA DELEGACIÓN ESTATAL ELECTORAL Y AUXILIARES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ A TRASLADAR DE MANERA INMEDIATA LA SESIÓN DE CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES DE CONGRESISTAS NACIONALES, CONSEJERÍAS NACIONALES Y ESTATALES A LA SEDE OFICIAL DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL, de fecha trece de noviembre del dos mil once, toda vez que ha sido violatorio de mis derechos..." y los resultados; obtenidos en la misma, para las elecciones del Delegados al Congreso Nacional, Consejeros Nacionales y Consejeros Estatales del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Veracruz.

Lo anterior debido a que según las manifestaciones de la inconforme, en el Estado de Veracruz existió el cómputo estatal para las tres elecciones antes referidas, mismo que se celebró dando inició el día nueve de noviembre de dos mil once, concluyendo el diez del mismo mes y año.

En virtud de lo anterior, solicita a esta Comisión Nacional de Garantías, dejar sin efectos el cómputo nacional llevado a cabo por la Comisión Nacional Electoral en fecha trece de noviembre del dos mil once, ello por ser ilegal y en consecuencia declarar la firmeza y definitividad del cómputo celebrado por la Delegación Estatal de la Comisión Nacional Electoral en Veracruz.

Respecto a las anteriores manifestaciones, es menester señalar que con fecha veintisiete de enero del dos mil doce, esta Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática, emitió resolución dentro del expediente QE/VER/5535/2011 en cuyos puntos resolutiveos se determinó lo siguiente:

"...SEGUNDO. Se declara la nulidad de LA CONVOCATORIA PARA CONTINUAR CON LAS SESIÓN DE CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE CONGRESO NACIONAL, CONSEJO NACIONAL Y ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN VERACRUZ, así como el CÓMPUTO RELATIVO A LA ELECCIÓN DE CONSEJERÍAS ESTATALES, NACIONALES Y CONGRESISTAS NACIONALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE VERACRUZ, EN ACATAMIENTO AL ACUERDO ACU-CNE/11/261/2011 DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE MANDATA A LA DELAGACIÓN ESTATAL ELECTORAL Y AUXILIARES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ A TRALADAR DE MANERA INMEDIATA LA SESIÓN DE CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES DE CONGRESISTAS NACIONALES, CONSEJERÍAS NACIONALES Y ESTATALES A LA SEDE OFICIAL DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL.

TERCERO.- Se declara la validez de los resultados obtenidos en la SESION DE COMPUTO ESTATAL PARA LA ELECCIÓN DE DELEGADOS AL CONGRESO NACIONAL, CONSEJEROS NACIONALES Y CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, realizada por la Delegación de la Comisión Nacional Electoral en Veracruz, dando inicio a las doce horas del día nueve de noviembre del dos mil once, concluyendo a las diecinueve horas con cuarenta minutos del día diez de noviembre del dos mil once; mismos resultados que fueron publicados a las trece horas del día once de noviembre del dos mil once.

CUARTO. Se **REVOCAN LOS SIGUIENTES ACTOS** realizados por la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática:

1. EL ACUERDO ACU-CNE/11/289/2011 DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL, SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE DELEGADOS AL CONGRESO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, en lo relativo a la asignación correspondiente al Estado de Veracruz.

2. EL ACUERDO ACU-CNE/11/264/2011 DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, en lo relativo a la asignación correspondiente al Estado de Veracruz.

QUINTO. Se mandata a la Comisión Nacional Electoral, para que dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que le sea notificada la presente resolución, REALICE UNA NUEVA ASIGNACIÓN DE DELEGADOS AL CONGRESO NACIONAL y CONSEJEROS NACIONALES del Partido de la Revolución Democrática para el Estado de Veracruz, tomando en cuenta para ello los resultados del cómputo casilla por casilla consignados en el ACTA DE SESIÓN DE CÓMPUTO ESTATAL PARA LA ELECCIÓN DE DELEGADOS AL CONGRESO NACIONAL, CONSEJEROS NACIONALES Y CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, realizada por la Delegación de la Comisión Nacional Electoral en Veracruz, dando inicio a las doce horas del día nueve de noviembre del dos mil once, concluyendo a las diecinueve horas con cuarenta minutos del día diez de noviembre del dos mil once; mismos resultados que fueron publicados a las trece horas del día once de noviembre del dos mil once.

Así mismo, se mandata a la Comisión Nacional Electoral y en lo que respecta a la asignación de CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN VERACRUZ, deberán tomarse como base y fundamento a efecto de realizar tal asignación, también los resultados obtenidos del cómputo casilla por casilla consignados en el ACTA DE SESIÓN DE CÓMPUTO ESTATAL PARA LA ELECCIÓN DE DELEGADOS AL CONGRESO NACIONAL, CONSEJEROS NACIONALES Y CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, realizada por la Delegación de la Comisión Nacional Electoral en Veracruz, dando inicio a las doce horas del día nueve de noviembre del dos mil once, concluyendo a las diecinueve horas con cuarenta minutos del día diez de noviembre del dos mil once; mismos resultados que fueron publicados a las trece horas del día once de noviembre del dos mil once; con la aclaración que para el

caso de ya haber asignado a dichos Consejeros Estatales en Veracruz y no haberse realizado en términos del cómputo antes referido, se deberá corregir ese acto dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de la presente resolución; debiendo ajustarse a los resultados del cómputo de realizado por la Delegación de la Comisión Nacional Electoral en Veracruz, referido en el presente párrafo.

Con lo anterior, se demuestra que los actos reclamados por la ahora inconforme han sido ya declarados nulos en la ejecutoria que se ha citado en el párrafo que antecede, con lo que se acredita la causal de sobreseimiento antes invocada, en virtud de que los actos que la promovente reclama, han cesado en sus efectos, debido a que se insiste, han sido declarados nulos por esta Comisión Nacional de Garantías”.

TERCERO. Agravios. En su escrito de demanda, la actora hace valer, los siguientes conceptos de agravio:

“...si bien es cierto que resolvió la Comisión en torno a que se anulara la asignación tanto de Consejeros Nacionales y Delegados Nacionales, así como Consejeros Estatales en base al cómputo que había realizado la Delegación Estatal Electoral en Veracruz, dicha resolución dentro del expediente QE/VER/5535/2011 con fecha de veintisiete de enero del dos mil doce, donde exigía a la Comisión Nacional Electoral que en 24 horas realizara una nueva asignación en base al computo estatal, pero hasta el momento, que dicho órgano electoral, no ha realizado la asignación motivo por el cual me causa agravio a los actos emitidos por la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia y Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.

AGRAVIOS:

I.- Me causa agravio la resolución emitida por la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática EXPEDIENTE: INC/VER/5537/2011 de fecha dos del mes de febrero del año dos mil once y notificado personalmente el día diez de febrero del año en curso. Toda vez que han violentando el artículo 41 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el numeral 1 párrafo segundo del Reglamento de Disciplina Interna del Partido de la Revolución Democrática, ya que es obligación actuar el órgano jurisdiccional interno por los ***principios de independencia,***

imparcialidad, objetividad, legalidad, probidad, experiencia y profesionalismo, que tiene a su cargo garantizar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de los miembros y órganos..." Situación que los integrantes de la Comisión Nacional de Garantías, resolvieron el recurso de inconformidad de manera parcial y no total, es decir, anularon sólo el cómputo que realizó la Comisión Nacional Electoral, es decir el segundo cómputo, tal como lo narró dentro de la resolución del expediente QE/VER/5535/2011 **SEGUNDO.-** Se declara la nulidad de LA CONVOCATORIA PARA CONTINUAR CON LA SESIÓN DE CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE CONGRESO NACIONAL, CONSEJO NACIONAL Y ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN VERACRUZ, así como el CÓMPUTO RELATIVO A LA ELECCIÓN DE CONSEJERÍAS ESTATALES, NACIONALES y CONGRESISTAS NACIONALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE VERACRUZ, EN ACATAMIENTO AL ACUERDO ACU-CNE/11/261/2011 DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE MANDATA A LA DELEGACIÓN ESTATAL ELECTORAL Y AUXILIARES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ A TRASLADAR DE MANERA INMEDIATA LA SESIÓN DE CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES DE CONGRESISTAS NACIONALES, CONSEJERÍAS NACIONALES Y ESTATALES A LA SEDE OFICIAL DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL. **TERCERO.-** Se declara la validez de los resultados obtenidos en la SESIÓN DE COMPUTO ESTATAL PARA LA ELECCIÓN DE DELEGADOS AL CONGRESO NACIONAL, CONSEJEROS NACIONALES Y CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, realizada por la Delegación de la Comisión Nacional Electoral en Veracruz, dando inicio a las doce horas del día nueve de noviembre del dos mil once, concluyendo a las diecinueve horas con cuarenta minutos del día diez de noviembre del dos mil once; mismos resultados que fueron publicados a las trece horas del día once de noviembre del dos mil once **CUARTO.-** Se REVOCAN LOS SIGUIENTES ACTOS realizados por la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática:

1.- EL ACUERDO ACU-CNE/11/289/2011 DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL, SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE DELEGADOS AL CONGRESO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA

REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, en lo relativo a la asignación correspondiente al estado de Veracruz.

2- *EL ACUERDO ACU-CNE/11/264/2011 DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, en lo relativo a la asignación correspondiente al estado de Veracruz. QUINTO.- Se mandata a la Comisión Nacional Electoral, para que dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que le sea notificada la presente resolución, REALICE UNA NUEVA ASIGNACIÓN DE DELEGADOS AL CONGRESO NACIONAL y CONSEJEROS NACIONALES del Partido de la Revolución Democrática para el Estado de Veracruz, tomando en cuenta para ello los resultados del cómputo casilla por casilla consignados en el ACTA DE SESIÓN DE COMPUTO ESTATAL PARA LA ELECCIÓN DE DELEGADOS AL CONGRESO NACIONAL, CONSEJEROS NACIONALES Y CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, realizada por la Delegación de la Comisión Nacional Electoral en Veracruz, dando inicio a las doce horas del día nueve de noviembre del dos mil once, concluyendo a las diecinueve horas con cuarenta minutos del día diez de noviembre del dos mil once; mismos resultados que fueron publicados a las trece horas del día once de noviembre del dos mil once; con la aclaración de que para el caso de ya haber asignado a dichos Consejeros Estatales en Veracruz y no haberse realizado en términos del computo antes referido, se deberá corregir ese acto dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de la presente resolución; debiendo ajustarse a los resultados del computo (sic) de realizado por la Delegación de la Comisión Nacional Electoral en Veracruz, referido en el presente párrafo.*

Situación que creo que es correcta, pero hasta este momento no han asignado por parte de la Comisión Nacional Electoral, razón por la que me causa agravio y recurro al máximo órgano jurisdiccional, para que mandate de inmediato a cumplir el mandato de la Comisión de Garantías y Vigilancia, ya que el día 17 y 18, se instalará en Congreso y Consejo Nacional respectivamente.

II.- Me causa agravio la resolución emitida por la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática EXPEDIENTE: INC/VER/5537/2011 de fecha dos del mes de febrero del año dos mil once y notificado personalmente el día diez de febrero del año en curso.

Toda vez que han violentando el artículo 41 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el numeral 1 párrafo segundo del Reglamento de Disciplina Interna del Partido de la Revolución Democrática, ya que es obligación actuar el órgano jurisdiccional interno por los ***principios de independencia, imparcialidad, objetividad, legalidad, probidad, experiencia y profesionalismo, que tiene a su cargo garantizar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de los miembros y órganos...*** Razón por la que no entraron al fondo del asunto de mi recurso de inconformidad, que si bien es cierto, que anularon un cómputo y se tiene que asignar en base al cómputo realizado por la Delegación Estatal Electoral en Veracruz, no entraron al detalle de revisar, modificar o anular, los resultados del cómputo Estatal, ya que había presentado datos, pruebas, argumentos, donde en el cómputo Estatal, también habían alterado algunos y computado en lugares donde no había habido elección alguna en torno a los datos del escrutinio y cómputo que se contemplaba el ahora cómputo oficial. Por lo que pido que se remitan al estudio de las casillas que no se instalaron o que se alteraron los datos del cómputo realizado por la Delegación Estatal Electoral, situación que me agravio la resolución recurrida, ya que no tomaron en cuenta mis argumentos ni pruebas y lo sobreseyeron por que ya habían anulado el cómputo y la asignación que realizó la Comisión Nacional Electoral, Por lo que le pido a ese máximo Tribunal, que le mandate a la Comisión Nacional Electoral, que toda vez que ya validaron el cómputo estatal en Veracruz, se modifique los resultados en torno a las casillas no instaladas o donde alteraron los resultados, tal como los presento en las pruebas del recurso de inconformidad.”

CUARTO. Estudio de fondo. La lectura de los agravios revela la conformidad de la actora con el sobreseimiento decretado en la resolución impugnada, en cuanto al acto consistente en la realización de la sesión de cómputo el trece de noviembre de dos mil once y la asignación derivada del mismo; esto es, sus agravios no van encaminados a controvertir esa determinación de la responsable.

Lo que pretende poner en evidencia en sus motivos de inconformidad, es la falta de exhaustividad del acto impugnado

en virtud de que, según afirma fue indebido, porque si bien, anularon el cómputo nacional aludido, la responsable no entró a detalle a revisar, modificar o anular, los resultados del cómputo estatal efectuado los días nueve y diez de noviembre de dos mil once, siendo que había presentado datos, pruebas, argumentos de los que se advierte que hubo alteraciones de resultados y se realizó el cómputo en lugares en donde no se había llevado a cabo jornada electoral alguna.

Motivo por el cual, solicita que la responsable se avoque al estudio de las cuestiones que omitió hacer pronunciamiento; esto es, lo atinente a las casillas que no se instalaron o se alteraron los datos del cómputo realizado por la Delegación Estatal Electoral, situación que a su juicio le agravia, porque en la resolución impugnada no se tomaron en cuenta sus argumentos y pruebas, justificando el sobreseimiento en el hecho de que ya se había anulado el cómputo y la asignación que realizó la Comisión Nacional Electoral.

A juicio de esta Sala Superior los motivos de inconformidad reseñados resultan sustancialmente fundados por las consideraciones siguientes:

Para una mejor comprensión del sentido del asunto que se resuelve, es menester hacer una relación de los hechos que culminaron con el sobreseimiento del juicio de inconformidad intrapartidario promovido por la hoy actora.

1. El seis de noviembre de dos mil once, tuvo verificativo la elección de Congresistas y Consejeros Nacionales del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Veracruz.

2. El nueve y diez de noviembre del año mencionado, se celebró la sesión de cómputo de dichas elecciones realizada por la Delegación de la Comisión Nacional Electoral.

3. Debido a los actos que tuvieron que ver con la irrupción en la sesión de cómputo por parte de militantes en la sede oficial de la Delegación en el Estado de Veracruz, la Comisión Nacional Electoral determinó lo siguiente:

- El diez de noviembre de dos mil once ordenó el traslado de la documentación electoral del Estado de Veracruz al Distrito Federal.

- El doce siguiente emitió "Convocatoria para continuar con la sesión de cómputo de la elección de Congreso Nacional, Consejo Nacional y Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Veracruz".

- El trece posterior, se celebró nueva sesión de cómputo en la sede de la Comisión Nacional Electoral en el Distrito Federal.

- Como consecuencia de lo anterior, el veintinueve de noviembre de dos mil once, emitió el acuerdo ACU-CNE/11/264/2011 en el que realiza la asignación de Consejeros

Nacionales del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Veracruz.

4. Inconformes con los dos cómputos citados, diversos actores presentaron sendas impugnaciones partidistas ante la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática.

5. De igual forma, la actora presentó juicio de inconformidad ante la Comisión Nacional de Garantías del partido político señalado, en contra cómputo final relativo a las elecciones de Consejeros Estatales y Nacionales y Congressistas Nacionales del Partido de la Revolución Democrática, en el Estado de Veracruz, tanto el realizado el nueve y diez de noviembre de dos mil once, como el de trece del mismo mes y año.

El referido medio de impugnación quedo radicado con el número de expediente INC/VER/5537/2012.

6. La Comisión Nacional Electoral determinó en el medio intrapartidario QE/VER/5535/2011, declarar la nulidad del cómputo relativo a la elección de Consejeros Nacionales y Estatales, así como de Congressistas Nacionales del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Veracruz, de trece de noviembre de dos mil once, asimismo validar los resultados obtenidos en la sesión de cómputo de nueve y diez de noviembre de ese año; resolución que fue confirmada por esta Sala Superior, al resolverse el juicio para la protección de los

derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-207/2012.

7. Con vista en lo anterior, la Comisión Nacional de Garantías determinó sobreseer en el juicio de inconformidad INC/VER/5537/2012, presentado por la ahora promovente, en virtud de que, los efectos del acto reclamado en esa instancia partidaria habían cesado, teniendo en cuenta que se combatió el cómputo de trece de noviembre de dos mil once, el cual se había declarado nulo, acto impugnado en este juicio ciudadano.

Como se adelantó, el agravio es fundado y suficiente para provocar la revocación de la resolución combatida, en tanto que el órgano partidario responsable, dejó de considerar, que la accionante si bien en el escrito de demanda, en el capítulo correspondiente del medio de impugnación partidista señaló como acto impugnado: "EL COMPUTO FINAL RELATIVO A LA ELECCIÓN DE CONSEJERÍAS ESTATALES, NACIONALES Y CONGRESISTAS NACIONALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE VERACRUZ, EN ACATAMIENTO AL ACUERDO ACUCNE/11/261/2011 DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE MANDATA A LA DELEGACIÓN ESTATAL ELECTORAL Y AUXILIARES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ A TRASLADAR DE MANERA INMEDIATA LA SESIÓN DE CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES DE CONGRESISTAS NACIONALES, CONSEJERÍAS NACIONALES Y ESTATALES A LA SEDE OFICIAL DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

DISTRITO FEDERAL; esto es de trece de noviembre del dos mil once, es factible advertir que también controvertió el cómputo estatal llevado a cabo el nueve y diez de noviembre anterior por la Delegación Estatal de la Comisión Nacional en el Estado de Veracruz.

En efecto, la lectura integral de la demanda del medio intrapartidario revela que desde el capítulo de hechos, Dulce María Romero Aquino, manifestó diversas violaciones cometidas el día de la jornada electoral; en concreto la falta de instalación de más del veinte por ciento de las casillas, alteración de resultados de la elección y robo de paquetería.

Luego, en el capítulo de agravios externó la argumentación que consideró atinente a fin de justificar las irregularidades cometidas el día de la jornada electoral y fue explícita al señalar que las violaciones cometidas, desde su óptica, afectaron el cómputo estatal, esto es el realizado por la Delegación Estatal Electoral de dicha entidad federativa, realizado en la sesión de nueve y diez de noviembre del año pasado, tal como se desprende de la transcripción siguiente:

“AGRAVIOS

I. Me causa agravio el cómputo estatal del Consejo Nacional expedido por la Comisión Nacional Electoral, de fecha 13 de Noviembre de 2011, toda vez que ha violentado (sic) el Artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que se debe anular la elección que se llevó a cabo el día 6 de noviembre del 2011, toda vez que se violentó el artículo 124 del Reglamento General de Elecciones, Consultas y Membresía, ya que a la letra dice: ***La votación recibida en una casilla será declara (sic) nula cuando se acredite cualquiera de las siguientes causales: a) Cuando***

sin justificación se instale la casilla o se realice el escrutinio y cómputo en lugar distinto al señalado por el presente reglamento y esto haya causado desorientación a los electores; i) Que ocurran irregularidades graves, que afecten en forma determinante las garantías del voto previstas en el Estatuto y este Reglamento, distintas a las señaladas en los incisos anteriores que afecten de manera determinante el resultado de la votación. En relación a la elección de Consejo Nacional, queda demostrado que no fue instalado más del 20% de las casillas en el Estado de Veracruz, y de igual manera se realizaron 2 Cómputos, el realizado por los Delegados Estatales Electorales acompañados de los representantes de planillas y el realizado por una parte de la Comisión Nacional electoral sin la presencia de los representantes de planillas.

II. Me causa agravio el cómputo estatal a Consejo Estatal, expedido por la Comisión Nacional Electoral, toda vez que ha violentado el (sic) Artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos; por falta de certeza, legalidad, objetividad e imparcialidad, en torno al cómputo del Distrito 18 Zongolica en la elección a Consejo Estatal, puesto que cambiaron los resultados de la elección y esto nos lleva a que afecten la asignación de Consejeros, pues existe error o dolo en el cómputo de los votos que sea irreparable, y determinante para el resultado de la votación.

Se hace evidente la violación a diversos preceptos y principios de la norma constitucional, por ende, al violentarse alguno de los preceptos internos se estará contraviniendo el texto constitucional y los principios de certeza, legalidad, objetividad, independencia e imparcialidad que deben caracterizar un proceso electoral y que en ese estado de cosas, recurrir ante las instancias federales para reclamar la exacta aplicación de nuestros principios fundamentales, estatutos y de la normativa interna. Por lo que pido a ese órgano jurisdiccional se anule el cómputo de la elección a Consejo Nacional en el Estado de Veracruz, ya que ha quedado demostrado que no se instalaron las casillas, que existen actas oficiales robadas y otras clonadas y que de manera ilegal, existen dos cómputos, el realizado por los Delegados Estatales Electorales y parcialmente por los integrantes de la Comisión Nacional Electoral después de haberse robado la paquetería de las Oficinas de Rayón No. 7 en Xalapa, Ver. Situación que conlleva a que ese órgano electoral de manera supletoria realice el Cómputo en base a los informes y pruebas que le presenten donde se tomen en consideración los principios elementales en materia electoral”.

Como se aprecia, si bien el órgano partidario competente, anuló el cómputo obtenido en la sesión de trece de noviembre del año próximo pasado, lo cierto es, que en la resolución recaída al expediente QE/VER/5535/2011, la Comisión Nacional Electoral dejó subsistente el cómputo realizado el nueve de noviembre aludido, efectuado por la Delegación Estatal, ordenando se hiciera la asignación correspondiente de dirigentes con base en éste.

De manera que, si la accionante en la instancia partidista pretendía se dejara sin efectos tanto el cómputo estatal como el nacional debido a las irregularidades cometidas el día de la jornada electoral, que invocó para justificar tal petición, subsistía de manera parcial la materia de la impugnación, de donde deviene la ilegalidad de la determinación cuestionada; no obstante, la autoridad responsable omitió pronunciarse sobre las anomalías alegadas que según el parecer de la actora, impactaron en el cómputo estatal de nueve y diez de noviembre de dos mil once, que como se apuntó también se controvertió.

Luego entonces, al quedar evidenciado que la resolución es violatoria de los principios de congruencia y exhaustividad que rige todo acto decisorio, en virtud de que la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, dejó de atender la totalidad de los planteamientos propuestos en el medio de defensa intrapartidista, por tanto, lo procedente es **revocar** dicha resolución, para que la citada Comisión a la brevedad emita nueva resolución, tomando en consideración lo alegado por la actora respecto de las diversas violaciones

cometidas el día de la jornada electoral; en concreto; la contabilización de casillas no instaladas, las cuales también se dice ascienden a más del veinte por ciento de las casillas, alteración de resultados de la elección, robo de paquetes y actas y la existencia de dos cómputos que provocan falta de certeza, que a su juicio, afectaron los cómputos realizados los días nueve y diez de noviembre de dos mil once; asimismo hecho lo anterior, en el plazo de veinticuatro horas informe a esta Sala Superior sobre su cumplimiento.

Finalmente, en relación al agravio en el que se aduce violación por la falta de asignación de delegados al Congreso Nacional y Consejeros Nacionales del aludido instituto político, para el Estado de Veracruz, con base al cómputo estatal; debe decirse que lo que la demandante sostiene, es un posible incumplimiento a la resolución de veintisiete de enero del dos mil doce dictada en el expediente QE/VER/5535/2011, por la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática.

Tan es así que, según la actora, a pesar de que se exigió a la Comisión Nacional Electoral que en el plazo de veinticuatro horas realizara una nueva asignación con base en el Cómputo Estatal realizado por la Delegación de la Comisión Nacional Electoral, hasta “este momento” aún no se ha llevado a cabo. Tal afirmación evidencia una posible actitud pasiva por parte del referido órgano partidista obligado.

Como se advierte, en realidad, la actora se inconforma con el incumplimiento de la resolución emitida en el expediente QE/VER/5535/2011, al considerar que la referida Comisión no ha realizado las gestiones necesarias para que sea cumplida debidamente su determinación, en la que se ordenó a la Comisión Nacional Electoral, para que dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que le fuera notificada la resolución, realizara una nueva asignación de delegados al Congreso Nacional y Consejeros Nacionales del Partido de la Revolución Democrática para el Estado de Veracruz, tomando en cuenta los resultados obtenidos en la sesión de computo estatal para la elección de referencia, realizada por la Delegación de la Comisión Nacional Electoral en Veracruz, agravios que deben ser resueltos a través de la vía incidental correspondiente.

De manera que, tales argumentaciones resultan inatendibles en virtud de que las mismas sólo se pueden impugnar a través de un incidente de incumplimiento de sentencia, y será, en su caso, el órgano partidista correspondiente el que resuelva respecto del cumplimiento o incumplimiento de una resolución intrapartidista, tal y como fue ordenado por esta Sala Superior, al emitirse la ejecutoria correspondiente al juicio ciudadano número SUP-JDC-255/2012, promovido por la hoy actora, en donde se ordenó, remitir las constancias atinentes a la Comisión Nacional Garantías del Partido de la Revolución Democrática, para que conforme a sus atribuciones determinara

lo que en Derecho proceda respecto de lo que alega la promovente.

En mérito de lo expuesto, se revoca la resolución de dos de febrero de dos mil doce, emitida por la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, en el recurso de inconformidad identificado con la clave INC/VER/5537/2011, en los términos precisados en esta ejecutoria.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se **revoca** la resolución de dos de febrero de dos mil doce emitida por la Comisión Nacional Garantías del Partido de la Revolución Democrática, en el recurso de inconformidad INC/VER/5537/2011.

SEGUNDO. Se **ordena** a la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, para que a la brevedad emita una nueva resolución conforme a derecho proceda y hecho lo anterior, en el plazo de veinticuatro horas informe a esta Sala Superior sobre su cumplimiento.

Notifíquese personalmente, a la actora; **por oficio**, agregando copia certificada de este fallo, a la Comisión Nacional de

Garantías del Partido de la Revolución Democrática, y **por estrados** a los demás interesados.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido y devuélvanse los documentos que corresponda.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 26, párrafo 3; 27; 28 y 29 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así lo acordaron, por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en ausencia de la Magistrada María del Carmen Alanis ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO